

RESOLUCIÓN Nº 3 9 7 9

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

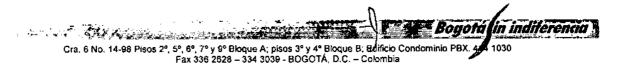
Que mediante Resolución No 2448 del 25 de octubre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley 99 de 1993, impuso medida preventiva de suspensión de actividades a la sociedad denominada **TOLEDO PASTELERIA S.A.**, por verter a la red de alcantarillado las aguas de su proceso productivo sin permiso ni registro, en su predio de la carrera 102 No 18 A – 06 de esta ciudad, localidad de Fontibón, de esta ciudad.

Que con el fin de obtener el mencionado permiso de vertimientos que acredite que sus vertimientos industriales cumplen con los parámetros legalmente permitidos, el representante legal de la sociedad denominada **TOLEDO PASTELERIA S.A.**, mediante radicado No 2007ER16366 del 18 de abril de 2007 solicitó el levantamiento temporal de la medida preventiva para efecto de realizar nuevamente la caracterización de sus vertimientos habida cuenta que el parámetro DQO presentó una inconsistencia.

Que dicha solicitud fue evaluada por esta Entidad y mediante Resolución No 1995 del 19 de julio de 2007 se ordenó levantar temporalmente la medida preventiva impuesta a la sociedad denominada **TOLEDO PASTELERIA S.A.**, ordenada mediante Resolución No 2448 del 25 de octubre de 2006, para su predio de la carrera 102 No 18 A – 06 de esta ciudad, por un término de treinta días para efectos de realizar la respectiva caracterización de sus vertimientos.

Que dichos estudios fueron realizados por la Sociedad TOLEDO PASTELERIA S.A. y mediante radicado No 2007ER43257 del 12 de octubre de 2007, presentaron la nueva caracterización de sus vertimientos industriales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.





<u>L</u>23979

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, evaluó los anteriores radicados, y mediante concepto técnico No 13051 del 19 de noviembre de 2007 concluyó lo siguiente:

- Una vez hecho el calculo de la unidad de contaminación hídrica se reporta la Empresa de grado de significancia bajo.
- En el tema de residuos sólidos éstos son recolectados por la empresa ATESA S.A.-ESP, cada tercer día para ser dispuestos en el relleno sanitario municipal.
- En cuanto a emisiones atmosféricas, se generan desde 2 hornos y una caldera que funcionan diariamente en promedio de 8 horas.
- En el tema de vertimientos indican que sus descargas cumplen con las concentraciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público, de conformidad con la Resolución 1074 de 1997.
- Consideran que técnicamente es viable otorgar el respectivo permiso de vertimientos.
- Finalmente, para la ejecución de la actividad generadora de vertimientos, implementó una serie de requerimientos técnicos que serán consignados en la parte resolutiva de esta providencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viábilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá a la sociedad denominada **TOLEDO PASTELERÍA S.A.**, por el término de cinco (05) años, para ser derivado en el predio donde desarrolla sus actividades industriales, en la carrera 100 No 18 – 37 de esta ciudad.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de



性§ 3979

vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el artículo 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.



LS 3979

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la sociedad denominada TOLEDO PASTELERIA S.A., para ser derivado en el sitio puntual de descarga de sus vertimientos generados de la actividad industrial del predio de la carrera 100 No 18 – 37 de esta ciudad, localidad de Fontibón, sitio donde desarrolla su objeto social.

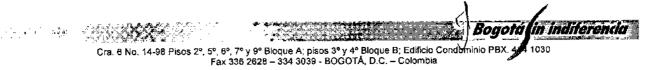
ARTÍCULO SEGUNDO,- El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad TOLEDO PASTELERIA S.A., en la ejecución del respectivo permiso de vertimientos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

 Presentar anualmente, en el mes de septiembre, una caracterización para el punto proveniente del vertimiento industrial, incluyendo los siguientes parámetros: PH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, compuestos fenólicos, plomo, cadmio, cobre, níquel y cromo.

2. El monitoreo, incluido toma de muestras y análisis, debe realizarlo un laboratorio que se encuentre en el listado del IDEAM de los laboratorios aceptados para realizar

monitoreos del recurso hídrico.





Ls 3979

3. El muestreo durante todo el período de vertimientos debe realizarse en 16 horas con alícuotas de 30 minutos y en el día de mayor producción del establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente resolución a la sociedad **TOLEDO PASTELERIA S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 100 No 18 – 37 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

1 4 PIC 2007

ISABEL C. SERRATO T. Directora Legal Ambiental

EXP No 909-05Vertimientos C.T. 13051 DEL 19/11/07 Adriana Durán Perdomo